

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **211**

Fecha: **15/12/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 009 <b>2015 00462</b>	Ejecutivo Singular	JOSE VICENTE CEDIEL SANCHEZ	JOSE RICARDO MADIEDO URIBE	Traslado (Art. 110 CGP)	18/12/2023	11/01/2024	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 <b>2021 00438</b>	Ejecutivo Singular	ASECASA S.A.S.	DORIS YANETH VESGA DIAZ	Traslado (Art. 110 CGP)	18/12/2023	11/01/2024	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY**

**15/12/2023**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Apertura Incidente Sanción al Pagador -11-

**Demandante (s)** : JOSÉ VICENTE CEDIEL SÁNCHEZ Documento: 13.827.087  
**Demandado (s)** : HERNAN DARIO QUINTANILLA OVIEDO Documento:1095810235,  
ALEXANDER ROJAS VERGEL 91186317, 91472870  
JOSE RICARDO MADIEDO URÍ3E

**Radicado** **68001400300920150046201** **J04**

Bucaramanga, Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede del 31/05/2022, se solicita el representante del ejecutado, se de apertura a incidente de incumplimiento a la empresa SERCOLOMG en consecuencia de su renuencia al pago de lo ordenado en el auto del 10/07/2015 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga, como quiera que no haya procedido a acatar lo decidido.

A efectos de dar trámite lo requerido, considera este juzgado hacer el siguiente recuento:

1. En providencia del 10/07/2015 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga, se ordenó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado HERNAN DARÍO QUINTANILLA, como empleado de la empresa SERCOMLOG.
2. Seguidamente se comunica la decisión mediante el Oficio N° 2383 del 10/07/2015, notificado el 26/08/20215.
3. Con auto del 10/12/2020, se ordena el oficiar al pagador SERCOLOMG, para que informe del cumplimiento de la medida decretada en manda del 10/07/2015, por el Juzgado de origen, oficio que fue librado con el número N°13954 del 29/01/2021.
4. En manda del 02/08/2021, se dispuso nuevamente el oficiar al pagador SERCOLOMG, para que informe del trámite dado al oficio N°13954 del 29/01/2021, radicado en sus instalaciones el 15/02/2021 por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, oficio que se libró con el numero N° 1902 del 31/01/2022 y notificado en la misma fecha

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado No. 132 del 10/08/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(JFRA)

Carrera 12 No. 31 – 03 Bucaramanga Santander

[ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



ESTADOS ELECTRONICOS



En vista de lo anterior y con verificación de las actuaciones que en el expediente reposan se constata que a la fecha no se ha dado cumplimiento con lo ordenado en manda del 10/12/2020.

### TRAMITE

El artículo 44 del C.G.P, establece que dentro de los poderes correccionales del Juez se encuentra, el sancionar hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los particulares que sin justa causa retrasan o incumplen las órdenes que se les impartan en ejercicio de sus funciones.

Así pues, para la imposición de dicha sanción se deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 59 de la ley 270 de 1996, siendo entonces claro el incumplimiento por parte de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, este Despacho procederá a dar apertura al incidente sancionatorio de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P, en concordancia con el Art.129 Ibídem, se dispondrá a seguir el trámite señalado en los artículos 372, 373, 392 y siguientes del mismo cuerpo normativo.

En tal medida, En los términos de la LEY 270 DE 1996, se le INFORMARÁ y/o HARÁ SABER a la infractora, que ES SU DEBER proceder en los términos de las providencias del 10/07/2015 y del 10/12/2020, y que conforme al numeral 03 del Art. 44 del C.G.P, este administrador de justicia puede dado el caso *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."*

Finalmente, se le correrá traslado la parte contraria, por el término de TRES (03) DÍAS, vencido los cuales se convocarán audiencia, se dispondrá la notificación personal de la presente determinación, a la empresa SERCOMLOG, en su calidad de Pagadora, conforme lo previsto en los Art. 291 y 292 del C.G.P.

De Conformidad con lo expuesto, este Juzgado,

### DISPONE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado No. 132 del 10/08/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(JFRA)

Carrera 12 No. 31 – 03 Bucaramanga Santander

[ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



ESTADOS ELECTRONICOS



**PRIMERO: DAR APERTURA AL INCIDENTE SANCIONATORIO DESACATO A DECISION JUDICIAL**, de conformidad con lo señalado en Numeral 3 del Art. 44 del C. del P, en concordancia con el Art. 129 de la misma codificación, en contra de SERCOLOMG.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a la presente diligencia el trámite incidental de SANCIÓN establecido en los artículos 127 siguientes del C.G.P, así como el señalado en los artículos 372, 373 392 siguientes del mismo cuerpo normativo.

**TERCERO: REQUERIR** al extremo activo a fin de que envíe nuevamente comunicación dirigida a la Empresa SERCOLOMG, en la que informándosele de las medidas ordenadas en providencias del 10/07/2015, del 10/12/2020 y del 02/08/2021, CUMPLA DE MANERA INMEDIATA, lo allí ordenado y/o INFORME A ESTE DESPACHO, LAS RAZONES POR LAS QUE NO HA DADO CUMPLIMIENTO LA ORDEN IMPARTIDA, que le ha sido comunicada en oficios N° 2383 del 10/07/2015, N°13954 del 29/01/2021 y N° 1902 del 31/01/2022.

**CUARTO: PONER DE PRESENTE** así mismo que en consonancia con el NUMERAL TERCERO DEL ARTÍCULO 44 DEL C.G.P., este Administrador de Justicia puede sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

**QUINTO: CORRER** traslado la parte contraria, por el término de TRES (03) DÍAS, vencido los cuales se convocará audiencia.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** de la presente determinación, a quien asista en representación de la Empresa SERCOLOMG, en su calidad de pagadora, conforme lo previsto en los Art. 291 y 292 del C.G.P, Líbrese por la SECRETARÍA COMÚN, la respectiva citación.

**SÉPTIMO: REQUIÉRASE** al extremo activo, para que allegue CONSTANCIAS DE RECIBIDO de la comunicación enviada aquí ordenada.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado No. 132 del 10/08/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(JFRA)

Carrera 12 No. 31 – 03 Bucaramanga Santander

[ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



ESTADOS ELECTRONICOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OCTAVO: ALLEGADA** por la parte demandante, la CONSTANCIA DE ENVIÓ de la comunicación aquí ordenada; INGRÉSESE POR LA SECRETARIA COMÚN, de manera INMEDIATA el proceso al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado No. 132 del 10/08/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(JFRA)

---

Carrera 12 No. 31 – 03 Bucaramanga Santander

[ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



ESTADOS ELECTRONICOS

**Firmado Por:**  
**Angel Uriel Gelves Pineda**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 004**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7384d09ca2ad3435597da061e12e2bdfaa98d5f2d68da8c4d3df77cd2f922e6**

Documento generado en 09/08/2023 02:05:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**EJECUTIVO No. 68001400300920150046201 JUZGADO 4 C.M. DE EJEC. BUCARAMANGA  
- DTE: JOSE VICENTE CEDIEL SANCHEZ contra HERNAN DARIO QUINTANILLA OVIEDO -  
ALEXANDER ROJAS VERGEL - JOSE RICARDO MADIEDO URIBE**

JHON JAIRO VELLOJIN VEGA <jjvellojin@hotmail.com>

Mar 31/05/2022 8:55 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días su señoría, de manera atenta acudo ante su despacho con el fin de solicitar se SANCIONE AL PAGADOR de los aquí demandados.

Lo anterior teniendo en cuenta que ha omitido de manera notoria los requerimientos que su despacho le ha realizado para que informe sobre la ORDEN de retención de salario a los aquí demandados.

Con el respeto acostumbrado

JHON JAIRO VELLOJIN VEGA

CC.91274961 B/ga

TP. 102881 C.S.J.

FAVOR ACUSAR RECIBO

Obtener [Outlook para Android](#)

J009-2015-00462.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE INCIDENTE DE SANCION AL PAGADOR PRESENTEDADO POR LA PARTE DEMANDANTE Y ADMITIDO MEDIANTE AUTO DE 09 DE AGOSTO 2023, SE CORRE TRASLADO A AL PAGADOR, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL ONCE (11) DE ENERO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 211), HOY QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario

**REENVIANDO MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION PARA SU TRAMITE EN DEMANDA EJECUTIVA CONTRA DORIS YANETH VESGA DIAZY OTROS RAD. 68001400300520210043800**

julio enrique cavanzo silva <cavanzosilva69@hotmail.com>

Mié 13/12/2023 10:52 AM

Para:Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (131 KB)

LIQUIDACION DORIS YANETH VESGA DIAZ.pdf;

Señor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.**

E. S. D.

REF: REENVIANDO MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION PARA SU TRAMITE EN DEMANDA EJECUTIVA CONTRA DORIS YANETH VESGA DIAZ Y OTROS

RADICADO. 68001400300520210043800

JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 91.267.747 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 135.460 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, mediante la presente respetuosamente, me reenviar el mensaje ya radicado desde el 27 de mayo de 222, aportando la liquidación actualizada, tanto por concepto de cánones de arrendamiento, como por concepto de intereses, de acuerdo a lo ordenado por el Despacho y a la norma, a su vez corro traslado a las partes, al tenor del decreto 806 de 2020.

Con el presente correo, adjuntando tanto el primer mensaje allegando la liquidación, ya se corrió el traslado de la presente liquidación a todos los demandados. y se remite la presente a sus correos.

Agradezco confirmar recibido del presente escrito, junto a sus anexos, por este mismo medio.

JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA,  
C. C. No. 91.267.747 de Bucaramanga  
T. P. No. 135.460 del C.S.J.  
Correo electrónico cavanzosilva69@hotmail.com  
Calle 35 No. 16 - 24 Oficina 11-13. Edificio José Acevedo y Gómez.  
Celular 3105740502 - Fijo 6076708118

---

**De:** julio enrique cavanzo silva <cavanzosilva69@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 27 de mayo de 2022 8:12 a. m.

**Para:** JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA <j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dorisyanethvesgadiaz@hotmail.com <dorisyanethvesgadiaz@hotmail.com>; andrespinzon95top@gmail.com <andrespinzon95top@gmail.com>

**Asunto:** ALLEGANDO LIQUIDACION EN DEMANDA EJECUTIVA CONTRA DORIS YANETH VESGA DIAZY OTROS RAD.  
68001400300520210043800

Señor

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

E. S. D.

REF: ALLEGANDO LIQUIDACION EN DEMANDA EJECUTIVA CONTRA DORIS YANETH VESGA DIAZ Y OTROS

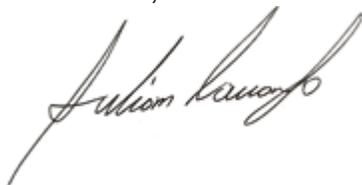
RADICADO. 68001400300520210043800

JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 91.267.747 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 135.460 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, mediante la presente respetuosamente, me permito aportar liquidación actualizada, tanto por concepto de cánones de arrendamiento, como por concepto de intereses, de acuerdo a lo ordenado por el Despacho y a la norma, a su vez corro traslado a las partes, al tenor del decreto 806 de 2020.

Con el presente correo, adjuntando la liquidación actualizada, corro traslado de la presente liquidación a todos los demandados.

Agradezco confirmar recibido del presente escrito, junto a sus anexos, por este mismo medio.

Atentamente,



JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA

C. C. No. 91.267.747 de Bucaramanga

T. P. No. 135.460 del C. S. de la J.

Correo electrónico [cavanzosilva69@hotmail.com](mailto:cavanzosilva69@hotmail.com)

Celular 3105740502 – Fijo 6708118.

Calle 35 No. 16 - 24 Oficina 1113. Edificio José Acevedo y Gómez.

DORIS YANETH VESGA DIAZ

ASECASA SAS

CANON	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DE DIAS	INTERES ANUAL	%MORA ANUAL EFECTIVO	% MORA ANUAL NOMINAL	% MORA MENSUAL	ABON OS	% MENSUAL	% ACUMULADOS
773000	\$ 773.000	1-ago.-19	30-ago.-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%		\$ 16.542	\$ 16.542
773000	\$ 1.546.000	1-sep.-19	30-sep.-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%		\$ 33.084	\$ 49.627
773000	\$ 2.319.000	1-oct.-19	30-oct.-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%		\$ 49.163	\$ 98.789
773000	\$ 3.092.000	1-nov.-19	30-nov.-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%		\$ 65.241	\$ 164.031
773000	\$ 3.865.000	1-dic.-19	30-dic.-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%		\$ 81.165	\$ 245.196
773000	\$ 4.638.000	1-ene.-20	30-ene.-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%		\$ 96.934	\$ 342.130
773000	\$ 5.411.000	1-feb.-20	29-feb.-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%		\$ 114.713	\$ 456.843
773000	\$ 6.184.000	1-mar.-20	30-mar.-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%		\$ 130.482	\$ 587.325
802400	\$ 6.986.400	1-abr.-20	30-abr.-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%		\$ 145.317	\$ 732.643
802400	\$ 7.788.800	1-may.-20	30-may.-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%		\$ 158.113	\$ 890.755
802400	\$ 8.591.200	1-jun.-20	30-jun.-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%		\$ 173.542	\$ 1.064.297
802400	\$ 9.393.600	1-jul.-20	30-jul.-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%		\$ 189.751	\$ 1.254.048
802400	\$ 10.196.000	1-ago.-20	30-ago.-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%		\$ 207.998	\$ 1.462.047
802400	\$ 10.998.400	1-sep.-20	30-sep.-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%		\$ 225.467	\$ 1.687.514
802400	\$ 11.800.800	1-oct.-20	30-oct.-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%		\$ 238.376	\$ 1.925.890
802400	\$ 12.603.200	1-nov.-20	30-nov.-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%		\$ 252.064	\$ 2.177.954
802400	\$ 13.405.600	1-dic.-20	30-dic.-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%		\$ 262.750	\$ 2.440.704
802400	\$ 14.208.000	1-ene.-21	30-ene.-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%		\$ 275.635	\$ 2.716.339
802400	\$ 15.010.400	1-feb.-21	28-feb.-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%		\$ 295.705	\$ 3.012.044
802400	\$ 15.812.800	1-mar.-21	30-mar.-21	28	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%		\$ 308.350	\$ 3.320.393
815300	\$ 16.628.100	1-abr.-21	30-abr.-21	28	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%		\$ 322.585	\$ 3.642.978
815300	\$ 17.443.400	1-may.-21	30-may.-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%		\$ 336.658	\$ 3.979.636
815300	\$ 18.258.700	1-jun.-21	30-jun.-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%		\$ 352.393	\$ 4.332.029
815300	\$ 19.074.000	1-jul.-21	30-jul.-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%		\$ 368.128	\$ 4.700.157
	\$ 19.074.000	1-ago.-21	30-ago.-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%		\$ 370.036	\$ 5.070.193
	\$ 19.074.000	1-sep.-21	30-sep.-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%		\$ 368.128	\$ 5.438.321
	\$ 19.074.000	1-oct.-21	30-oct.-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%		\$ 366.221	\$ 5.804.542
	\$ 19.074.000	1-nov.-21	30-nov.-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%		\$ 370.036	\$ 6.174.577
	\$ 19.074.000	1-dic.-21	30-dic.-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%		\$ 373.850	\$ 6.548.428
	\$ 19.074.000	1-ene.-22	30-ene.-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%		\$ 377.665	\$ 6.926.093
	\$ 19.074.000	1-feb.-22	28-feb.-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%		\$ 389.110	\$ 7.315.203
	\$ 19.074.000	1-mar.-22	30-mar.-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%		\$ 392.924	\$ 7.708.127
	\$ 19.074.000	1-abr.-22	30-abr.-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%		\$ 404.369	\$ 8.112.496
	\$ 19.074.000	1-abr.-22	30-abr.-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%		\$ 404.369	\$ 8.516.865
	\$ 19.074.000	1-may.-22	30-may.-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%		\$ 415.813	\$ 8.932.678
Saldo del Capital acumulado											\$ 19.074.000
Interes de mora causado desde el 1 de agosto de 2019 al 30 de mayo de 2022 a la tasa certificada por la superintendencia financiera											\$ 8.932.678
<b>TOTAL</b>											<b>\$ 28.006.678</b>